

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **RUTH CECILIA RUIZ ORTEGA** en contra de la **AFP COLFONDOS S.A.**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 00084**, sírvase proveer.

Mariá Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- **Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**

No se acreditó, por ningún medio el envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de las demandadas, conforme las exigencias del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANA NIDIA GARRIDO GARRIDO** identificada con la C.C. 51.691.408 y portadora de la T.P No. 160.051 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **cinco (5) días** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por el señor **JORGE ALFREDO BORREGO DURAN** en contra de **COLPENSIONES** trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 00088**, sírvase proveer.

Mariá Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- **PRUEBAS**

En el acápite de pruebas de la demanda se enlista el registro civil de defunción de la señora MARIA ALICIA ESTUPIÑAN, sin embargo, al revisar los anexos de la acción no se observa que se haya incluido, y por lo tanto, si la parte actora pretende hacer valer dicha prueba deberá aportarla o de lo contrario informar si prescinde de este medio probatorio.

Es menester recordar que la oportunidad procesal para que la parte actora solicite y aporte los medios probatorios es la presentación de la acción.

- **Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**

No se acreditó, por ningún medio el envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la demandada, conforme las exigencias del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO** identificado con la C.C. 80.881.512 y portador de la T.P No. 288.424 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **cinco (5) días** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Ofenccal foto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por **SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0090**, sírvase proveer.

Mariá Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **JUANITA GALVIS CALDERON** identificada con la C.C. 39.788.017 y portadora de la T.P No. 86.071 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la empresa **SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.** en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la accionada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Mariá Carolina Berrocal Porto

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **NOHRA ELENA CATAÑO LÓPEZ DE MESA** en contra de **COLPENSIONES Y UGPP**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0094**, sírvase proveer.

Mariacal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. 71.688.624 y portador de la T.P No. 67.542 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **NOHRA ELENA CATAÑO LÓPEZ DE MESA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada uno de ellos de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Mariacal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por **JERONIMO MORALES GONZÁLEZ** en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0098**, sírvase proveer.

Mariá Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **YENCY ASTRID GUIO REYES** identificada con la C.C. 53.009.006 y portadora de la T.P No. 219.506 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **JERONIMO MORALES GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la accionada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.**

Mariá Berrocal Porto

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por el señor **LUIS FERNANDO MONTOYA HENAO** en contra de **CONCREMACK S.A.S.**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 00102**, sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- **PRETENSIONES**

De conformidad con el numeral 6° del artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, las pretensiones deben formularse de manera clara, precisa y separada.

En el presente caso el numeral 5° de las pretensiones declarativas y 2° de las condenatorias, debe formularse de manera concreta limitándose a la petición sin que se agregue hechos y/o fundamentos, reservando éstos al acápite correspondiente.

- **Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**

No se acreditó, por ningún medio el envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la demandada, conforme las exigencias del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, deberá indicarse el canal digital o correo electrónico en donde debe ser notificado el demandante.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **GLORIA STELLA DUQUE GRISALES** identificada con la C.C. 39.354.097 y portadora de la T.P No. 197.618 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **cinco (5) días** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Ofenccal foto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **MÓNICA LUQUE CABAL** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0106**, sírvase proveer.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **NATALIA GARZON SARMIENTO** identificada con la C.C. 1.010.230.341 y portadora de la T.P No. 358.110 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **MÓNICA LUQUE CABAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada uno de ellos de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTIFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **95** fijado hoy **05 DE JULIO DE 2022.**

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **DORA LIANA MALAGON OVIEDO** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0108**, sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, _____

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **SANDRA MILENA VANEGAS BARRAGAN** identificada con la C.C. 1.013.591.954 y portadora de la T.P No. 261.528 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **DORA LIANA MALAGON OVIEDO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada uno de ellos de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTÍFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° fijado hoy

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **SANDRA MURCIA** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0110**, sírvase proveer.

Mariacalporto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS** identificado con la C.C. 88.273.764 y portador de la T.P No. 170.665 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **SANDRA MURCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada uno de ellos de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTIFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.**

Mariacalporto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **LINA MARÍA GUERRERO MARTÍNEZ** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS.**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0114**, sírvase proveer.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **FABIAN HERNAN ESQUIVEL ANDRADE** identificado con la C.C. 80.921.317 y portador de la T.P No. 230.809 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **LINA MARÍA GUERRERO MARTÍNEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; MISION TEMPORAL LTDA; SELECTIVA S.A.S.; ACTIVOS S.A.S.; Y COLTEMPORA S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada uno de ellos de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTÍFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por el señor **JUAN MAURICIO CUELLAR PASCUAS** en contra **ICARUS COM CO S.A.S**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0142**, sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN MAURICIO CUELLAR PASCUAS** identificado con la C.C. 1.075.258.469 y portador de la T.P No. 371.367 del C.S. de la J., para que actúe en nombre propio.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **JUAN MAURICIO CUELLAR PASCUAS** en contra **ICARUS COM CO S.A.S**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la empresa accionada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **95** fijado hoy **05 DE JULIO DE 2022.**

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **MARGARITA PACHECO NEIRA** en contra **UGPP**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0144**, sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S., por las siguientes razones:

• **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Si bien en el numeral 10° del acápite de pruebas se indicó que se adjunta el documento denominado *RUAF señora Margarita Pacheco Neira*, al revisar los anexos no se observa el mismo, y por lo tanto, si la parte actora pretende hacer valer dicha prueba deberá aportarlo, o de lo contrario informar si prescinde de este.

Es menester recordar que la oportunidad procesal para que la parte actora solicite y aporte los medios probatorios es la presentación de la acción.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JHONATAN BUITRAGO BAEZ** identificado con la C.C. 1.010.203.629 y portador de la T.P No. 325.982 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **cinco (5) días** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.</p> <p><i>Mariacarla Porto</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **DIANA PAOLA BELTRAN GONZALEZ** en contra de **INVERSIONES TIENDA SALUD EXPRESS S.A.S. Y OTROS**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0146**, sírvase proveer.

Mariacarlo

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se hace necesario que la demandante allegue escrito de poder que faculte a un profesional del derecho para que represente los intereses de la parte.

Lo anterior, comoquiera que, el derecho de postulación se intenta por medio de una persona jurídica como lo permite el artículo 75 del CGP, sin embargo, si bien la norma señala que, *“igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos”*, como en efecto se observa del certificado de existencia y representación legal de LEGAL SERVICES AYC S.A.S., lo cierto es que en igual disposición legal se indica que para tales efectos *“podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal,... sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma.”*, y en este caso, se hace pasar a la sociedad como si tratara del apoderado judicial de la actora lo cual es jurídicamente incorrecto, y solo se suscribe la demanda y el poder por quien funge como representante legal de la sociedad, persona que al verificarse en el Registro Nacional de Abogados no registra dicha calidad.

Para los efectos anteriores, se concede el término judicial de **CINCO (05) DÍAS** a la parte actora para que aporte el correspondiente escrito de mandato, so pena del rechazo de la demanda ante su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Mariacarlo

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por el señor **JOSÉ ANTONIO VALDERRAMA SILVA** en contra de **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0148**, sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S., y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

En los documentos anexos al escrito de demanda se incluyeron a folios 46 y 47 información proveniente de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que hayan relacionadas en el acápite correspondiente, y por lo tanto, si la parte actora pretende hacer valer dicha prueba deberá incluirla en la demanda, o de lo contrario informar si prescinde de este medio probatorio.

Es menester recordar que la oportunidad procesal para que la parte actora solicite y aporte los medios probatorios es la presentación de la acción.

- **PODER**

Tanto el escrito de demanda como de mandato se observan sin firma o aceptación por parte del profesional del derecho, y por lo tanto, debe procederse en tal sentido, conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

- **Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**

No se acreditó, por ningún medio el envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico del demandad Colfondos S.A., conforme las exigencias del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **cinco (5) días** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **NUBIA BEATRIZ BARACALDO RODRÍGUEZ** en contra la **AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0150**, sírvase proveer.

Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

• **Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**

No se acreditó, por ningún medio el envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico del demandada PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, conforme las exigencias del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **OLMER PINZON HERNÁNDEZ** identificado con la C.C. 18.385.848 y portador de la T.P No. 71.053 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **cinco (5) días** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

<p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.</p> <p><i>Berrocal Porto</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por el señor **JAIME GIOVANNI HIDALGO HOYOS** en contra **BOLAÑOZ CONSTRUCCIONES S.A.S**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0154**, sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **YOLANDA ACERO MAHECHA** identificada con la C.C. 51.627.146 y portadora de la T.P No. 83.648 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **JAIME GIOVANNI HIDALGO HOYOS** en contra **BOLAÑOZ CONSTRUCCIONES S.A.S**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la empresa accionada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **MABEL TULIA PANQUEVA PRECIADO** en contra la **AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0156**, sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

• **Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022**

No se acreditó, por ningún medio el envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de las demandadas, conforme las exigencias del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **FREDDY MARIN ESQUIVEL** identificado con la C.C. 79.342.919 y portador de la T.P No. 91.652 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante, y como apoderada sustituta la Dra. **ANGIE LORENA APONTE RUIZ** identificada con C.C. 1.013.652.641 y T.P. 341.843 conforme las facultades y en los términos del poder a ellos conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **cinco (5) días** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Mariacarla Porto

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **NORMA PATRICIA PELAEZ ESCOBAR** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0164**, sírvase proveer.

Mariacalporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ** identificada con la C.C. 1.010.192.224 y portadora de la T.P No. 252.604 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **NORMA PATRICIA PELAEZ ESCOBAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada uno de ellos de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Mariacalporto:

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **ADRIANA ESPITIA MOYANO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0168**, sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA** identificado con la C.C. 80.197.837 y portador de la T.P No. 221.635 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **ADRIANA ESPITIA MOYANO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada uno de ellos de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTIFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

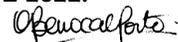
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.



**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **LUZ FRANCE GERENA RAMIREZ** en contra la **UGPP**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0172**, sírvase proveer.

Mariá Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- **Solicitud de vinculación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

En el escrito de demanda se solicita se vincule a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin indicar en qué calidad, y es por lo que el Despacho entiende que lo es en calidad de demandada, situación a la cual no se accederá, comoquiera que, su participación en el presente proceso es potestativa y no se hace forzosa su intervención, y menos, al no mediar una relación jurídica sustancial con los intereses que busca la demandante al interior del presente trámite, por consiguiente, en el auto admisorio de la demanda no debe incluirse como demandada a la misma, y será la entidad una vez se notifique la existencia de este trámite procesal, si considera o tiene a bien intervenir en el presente proceso.

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

En el acápite de pruebas de la demanda se enlista la cédula de ciudadanía de la demandante, sin embargo, al revisar los anexos de la acción no se observa que se haya incluido, y por lo tanto, si la parte actora pretende hacer valer dicha prueba deberá aportarla o de lo contrario informar si prescinde de este medio probatorio.

Es menester recordar que la oportunidad procesal para que la parte actora solicite y aporte los medios probatorios es la presentación de la acción.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **TERESITA CIENDUA TANGARIFE** identificada con la C.C. 38.238.315 y portadora de la T.P No. 116.558 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **cinco (5) días** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la parte accionada.

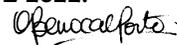
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **ANGELICA MARIA BELTRAN RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0174**, sírvase proveer.

Mariacalporto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificado con la C.C. 10.268.011 y portador de la T.P No. 66.637 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **ANGELICA MARIA BELTRAN RODRIGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada uno de ellos de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Mariacalporto

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por el señor **CESAR RENE LUGO MOLANO** en contra de **ARCHIPAPER S.A.S.** trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0176**, sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JAVIER RODRIGUEZ LOZANO** identificado con la C.C. 14.243.707 y portador de la T.P No. 151.286 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **CESAR RENE LUGO MOLANO** en contra de la sociedad **ARCHIPAPER S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la accionada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 41 del C.P.T. y la S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **95** fijado hoy **05 DE JULIO DE 2022.**



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0432**, informando que el demandado **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES**, allegó contestación de la demanda. De otro lado, la apoderada de la parte actora aportó memorial poder de sustitución. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la revisión de la contestación a la demanda allegada, de no ser porque la misma se aportó por fuera del término de ley. Esto, por cuanto la notificación se remitió el 07 de octubre de 2021, al correo electrónico presidencia@mhc.com.co, que según la empresa rapientrega registra como entregado y abierto el mismo día a las 17:50:09; es decir, que la convocada contaba con el término de contestación hasta el 27 del mismo mes y año; sin embargo, el escrito fue allegado hasta el 17 de marzo de 2022, encontrándose a todas luces, por fuera del término legal. Por lo anterior, el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de la demanda de reconvención que corre la misma suerte de la contestación.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **RICARDO ENRIQUE CORTINA PIÑA** identificado con C.C. 72.241.385 y portador de la T.P. 117.614 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto del demandante, conforme al poder de sustitución visible en el archivo 06SustituciónPoder.pdf del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **YESSICA NATHALIA CASTILLO MONROY** con C.C. 1.016.041.766 y T.P. 267417 del C.S. de la J. y al Dr. **JOSE INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS** con C.C. 79.159.588 y T.P. 277030 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente, del demandado **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES**, en los términos del poder visible a folios 132 y 133 del archivo 08Contestación.pdf del expediente digital.

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por parte del demandado **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES**.

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. el día **JUEVES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0440**, informando que, dentro del término legal, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, del certificado del Sistema de Información del Aporte Familiar Permanente (SIAFP) aportado por la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., se extrae que la demandante realizó el traslado de régimen a través de la A.F.P. HORIZONTE S.A. hoy A.F.P. PORVENIR S.A., por lo que resulta necesaria su vinculación al presente trámite como Litis Consorcio necesario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 16 al 22 del archivo *07ContetaciónColpensiones.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA** con C.C. 1.146.436.817 y portadora de la T.P. 289021 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 780 del 26 de julio de 2018, visible a folios 28 al 31 del archivo *10ContestaciónProtección.pdf* del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: VINCULAR como Litis Consorcio Necesario a la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, conforme al artículo 61 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe el trámite de **NOTIFICACIÓN** a la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, en la dirección de correo electrónico dispuesto para tal fin, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con la interpretación de la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0464** informando que, dentro del término legal, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **A.F.P. SKANDIA S.A.** allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, solicita la demandada **SKANDIA S.A.**, se llame en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, con fundamento en que suscribió con dicha aseguradora un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de la demandante, el cual tuvo una vigencia entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018, por lo que en caso de que se condene a devolver los aportes a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional en mención.

Para resolver, trae el Despacho a colación lo dicho por la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia radicado 56174 de 2019, mediante la cual reiteró la postura tomada en sentencias SL17595 de 2017, SL 4989 de 2018 y SL 3189 de 2008, que disponen:

*“Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir **a su cargo** los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, **ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.**”*

“(...) las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidas a terceros (...)” (negrillas del Despacho)

Conforme lo expuesto, estima el Despacho improcedente el llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, pues el seguro previsional a que hace mención la demandada fue adquirido para el eventual reconocimiento de una pensión de invalidez o sobrevivencia; rubro no contemplado dentro de los gastos de administración que como lo ha reiterado la H. Corte Suprema de Justicia, debe ser asumido por la Administradora a cargo de su propio patrimonio.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** con C.C. 52.897.248 y portadora de la T.P. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **A.F.P. SKANDIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1888 del 11 de septiembre de 2018, como se describe en el certificado de existencia y representación visible a folios 21 al 36 del archivo *05ContestaciónSkandia.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 15 al 20 del archivo *06ContestaciónColpensiones.pdf* del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien para el presente asunto actúa a través de la Dra. **ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ** con C.C. 1.140.887.921 y portadora de la T.P. 369.821 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021, visible a folios 89 al 126 del archivo *08ContestaciónPorvenir.pdf* del expediente digital.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; A.F.P. SKANDIA S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

QUINTO: NEGAR el llamamiento en garantía efectuado por la **A.F.P. SKANDIA S.A.** respecto de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.

SEXTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. el día **LUNES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0466** informando que, dentro del término legal, la demandada **ECOPETROL S.A.**, allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Ofenccalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Conforme lo anterior, se evidencia que la convocada omitió referirse el literal b) del acápite denominado “*oficios para la obtención de documentos en poder de terceros y de la demandada*”; esto en lo que respecta a los documentos allí relacionados y que se encuentran en poder de la demandada.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **RAMIRO VARGAS OSORNO** con C.C. 19.252.919 y portador de la T.P. 33.747 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 26 del archivo *07ContestaciónEcopetrol.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda aportada por la demandada **ECOPETROL S.A.** como quiera que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del CPT y SS.

TERCERO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días, para que se **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de imponer las sanciones de Ley. (Parágrafo 3° Art. 31 CPT y SS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Ofenccalfoto:

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0480**, informando que, dentro del término legal, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, se ordena incorporar a las diligencias la certificación No. 014672022 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones y que se lee en el archivo *10NoConcilia.pdf* del expediente digital.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien para el presente asunto actúa a través de la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** con C.C. 1.121.914.728 y portadora de la T.P. 288.455 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021, visible a folios 60 al 97 del archivo *06ContestaciónPorvenir.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 20 al 26 del archivo *07ContetaciónColpensiones.pdf* del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA** con C.C. 1.146.436.817 y portadora de la T.P. 289021 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 780 del 26 de julio de 2018, visible a folios 43 al 46 del archivo *09ContestaciónDemandaProtección.pdf* del expediente digital.

CUARTO: INCORPORAR a las diligencias la certificación No. 014672022 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones y que se lee en el archivo *10NoConcilia.pdf* del expediente digital.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEXTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. el día **LUNES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

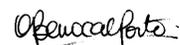
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0484**, informando que, dentro del término legal, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 15 al 20 del archivo *05ContetaciónColpensiones.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien para el presente asunto actúa a través de la Dra. **ANGELICA MARÍA CURE MUÑOZ** con C.C. 1.140.887.921 y portadora de la T.P. 369.821 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021, visible a folios 77 al 115 del archivo *07ContestaciónPorvenir.pdf* del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **SARA LOPERA RENDON** con C.C. 1.037.653.235 y portadora de la T.P. 330840 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 872 del 28 de agosto de

2019, visible a folios 27 al 30 del archivo *08ContestaciónProtección.pdf* del expediente digital.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

QUINTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. el día **LUNES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.).** En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0488** informando que, dentro del término legal, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, se ordena incorporar a las diligencias la certificación No. 015762022 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones y que se lee en el archivo *09NoConcilia.pdf* del expediente digital.

Finalmente, del certificado del Sistema de Información del Aporte Familiar Permanente (SIAFP) allegado por la A.F.P. PORVENIR S.A., se extrae que la demandante realizó el traslado de régimen a través de la A.F.P. COLMENA S.A. hoy A.F.P. PROTECCIÓN S.A., y que además estuvo afiliada a la A.F.P. COLFONDOS S.A., por lo que resulta necesaria la vinculación de estos fondos al presente trámite como Litis Consorcio necesario.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien para el presente asunto actúa a través de la Dra. **PAULA HUERTAS BORDA** con C.C. 1.020.833.703 y portadora de la T.P. 369.744 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021, visible a folios 99 al 136 del archivo *06ContestaciónPorvenir.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** con C.C.

1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 14 al 20 del archivo *07ContetaciónColpensiones.pdf* del expediente digital.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: INCORPORAR a las diligencias la certificación No. 015762022 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones y que se lee en el archivo *10NoConcilia.pdf* del expediente digital.

QUINTO: VINCULAR como Litis Consorcio Necesario a la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** y la **A.F.P. COLFONDOS S.A.**, conforme al artículo 61 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe el trámite de **NOTIFICACIÓN** a las **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** y **A.F.P. COLFONDOS S.A.**, en la dirección de correo electrónico dispuesto para tal fin, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con la interpretación de la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO No. 2021-0490**, informando que, dentro del término legal, las demandadas **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA** y la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEO S.A. - ECOPETROL S.A.** allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegada dentro del término de ley por la enjuiciada.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se advierte que la parte demandante presentó **REFORMA DE LA DEMANDA** dentro del término legal y en debida forma (Ver archivo *08ReformaDemanda.pdf*).

Finalmente, solicita **ECOPETROL S.A.** se llame en garantía a la empresa NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES con fundamento en la póliza No. 400022968 constituida por NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA para amparar los riesgos asociados con la ejecución del contrato No. 3029109 suscrito entre esta última con ECOPETROL S.A.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA** con C.C. 80.421.567 y T.P. 86.803 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.** conforme las facultades otorgadas mediante poder que se lee a folio 24 del archivo *04ContetaciónEcopetrol.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **LIMA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** quien en el presente proceso actúa a través del Dr. **JOSE RAÚL CASTRO PERILLA** con C.C. 79.843.760 y portador de la T.P. 284.130 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA** en los términos y para los efectos del poder que se lee

a folios 428 al 436 del archivo *05ContestaciónNabors.pdf* del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ECOPETROL S.A. y NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA.**

CUARTO: ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA**, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del CPT y SS.

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda. Para efectos de lo anterior, la parte pasiva podrá acceder al expediente a través del siguiente link: 11001310502820210049000.

SEXTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía de la empresa **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES**, en favor de la demandada **ECOPETROL S.A.**

SEPTIMO: Por la parte interesada **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la empresa **NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES** en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0492**, informando que, dentro del término legal, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 15 al 20 del archivo *07ContetaciónColpensiones.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** con C.C. 1.016.053.372 y portador de la T.P. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018, visible a folios 90 al 100 del archivo *09ContestaciónProtección.pdf* del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y

decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. el día **LUNES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0498**, informando que, dentro del término legal, las demandadas **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL** y la sociedad **ACCION S.A.S.** allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas allegaron contestación a la demanda a pesar de que en las diligencias no se encuentra acreditada su notificación personal. No obstante, al haber sido informadas de la existencia de la demanda con la radicación de la misma como lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se tendrán como notificadas por conducta concluyente y acto seguido procede a la revisión de la contestación a la demanda aportada.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA** identificado con C.C. 1.140.862.737 y T.P. 295.069 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la sociedad **ACCION S.A.S.**, conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 789 del 15 de junio de 2021 que se lee a folios 17 al 38 del archivo *04ContetaciónAccionS.A.S.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** quien para el presente asunto actúa a través del Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRIY** con C.C. 80.504.702 y portador de la T.P. 97.305 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 93 y 94 del archivo *05ContestaciónGranEnergy.pdf* del expediente digital.

TERCERO: TENER como notificadas por conducta concluyente a las demandadas **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL** y **ACCION S.A.S.**, conforme al artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las sociedades **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL** y **ACCION S.A.S.**

QUINTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. el día **MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Ofenccalfoto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0506**, informando que, dentro del término legal, las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a las contestaciones allegadas, se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, se ordena incorporar a las diligencias la certificación No. 018562022 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones y que se lee en el archivo *10NoConcilia.pdf* del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien para el presente asunto actúa a través de la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** con C.C. 1.121.914.728 y portadora de la T.P. 288.455 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021, visible a folios 77 al 115 del archivo *06ContestaciónPorvenir.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folios 16 al 22 del archivo *07ContetaciónColpensiones.pdf* del expediente digital.

TERCERO: INCORPORAR a las diligencias la certificación No. 018562022 suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones y que se lee en el archivo *10NoConcilia.pdf* del expediente digital.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. el día **LUNES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2021-0524**, informando que, dentro del término legal, la demandada **INDUSTRIA PANIFICADORA NUTRIPAN S.A.S.** allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Ofenccal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a la revisión de la contestación a la demanda allegada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del CPT y SS, con respecto a la contestación allegada, se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **OMAIRA LUCÍA VANEGAS QUINTERO** identificada con C.C. 20.723.469 y portadora de la T.P. 94.961 como apoderada de la demandada **INDUSTRIA PANIFICADORA NUTRIPAN S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido que se lee en el archivo *1.poder.imag035.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **INDUSTRIA PANIFICADORA NUTRIPAN S.A.S.**

TERCERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, número de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Ofenccal Porto

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral No. 2019-00119**. Informando que el auto que señaló agencias en derecho se encuentra en firme y que conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO \$ 500.000,° M/Cte.
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES: \$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

T O T A L: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00 M/Cte)



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P.,

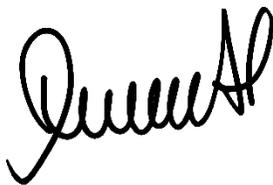
SEGUNDO: INCORPÓRESE al plenario la Resolución SUB 82291 del 23 de marzo de 2022, por medio del cual Colpensiones reajusta la pensión de vejez del causante José German Amaris Gutiérrez a partir del 21 de junio de 2017 (fls. 232 a 235).

TERCERO: DAR por TERMINADA la ejecución frente a las obligaciones señaladas en los literales A), B), C y D) del proveído de fecha 28 de febrero de 2019.

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que por medio de la Dirección de Prestaciones Económicas en el término judicial de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este juzgado el trámite desplegado ante la Dirección de Procesos Judiciales en cuanto al proceso correspondiente al pago de costas procesales dentro del presente proceso.

OFICIESE por Secretaría y TRAMÍTESE por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 095 fijado hoy 5 de julio de 2022



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00285**, informando que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, allega el apoderado de la parte actora constancia de radicación del oficio No. 100 de fecha 11 de marzo de 2011, con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, informando además, que en el mes de agosto de 2021, dicha entidad valoro al aquí demandante, sin embargo, no cuenta con copia del dictamen.

Conforme a lo anterior, una vez revisadas las diligencias brilla por su ausencia dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, por lo que se habrá de requerir bajo los apremios de ley a dicha entidad, para que proceda a dar cumplimiento a la orden judicial impartida en auto del 22 de febrero de 2021.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR bajo los apremios de ley a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, para que dé respuesta al oficio No. 100 del 11 de marzo de 2021, y remita con destino al presente proceso dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Luis Carlos Espinosa Chacón. ***Líbrese oficio.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 095 fijado hoy 5 de julio de 2022

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral No. 2021-00445**, informando que, entravencido el término para que la parte demandada acredite el pago de la obligación y/o formulará escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Ofenocalfoto:

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, una vez consultado el Portal Web del Banco Agrario, se encontró a favor de la demandante título judicial No. 400100008083037 por valor de siete millones seiscientos cuarenta y dos mil noventa y tres pesos (\$7.642.093), suma que fuese consignada por la demandada el día 22 de junio de 2021, y el cual cubre el valor total de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del T.D.J. No. 400100008083037 por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$7.642.093), orden de pago que deberá ser emitida a favor del Dr. Carlos Alberto García Oviedo identificado con C.C. No. 7.523.068 y TP 61.475 del C.S.J., quien ostenta la facultar recibir conforme al poder visto a folio 1.

SEGUNDO: ORDENAR la TERMINACIÓN del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVESE las diligencias previas las desanotaciones de rigor, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 095 fijado hoy 5 de julio de 2022

Ofenocalfoto:

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral No. 2020-00059**, informando que el apoderado de la parte ejecutada dentro del término legal, presentó recurso de apelación en contra del auto de fecha 07 de marzo de 2022, por medio del cual se rechazó el incidente de nulidad. Sírvase proveer.

Ofenocalporto:

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

CONCEDER para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Laboral el recurso de apelación en el efecto *suspensivo* por encontrarse enlistado en el numeral 6 del artículo 65 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 095 fijado hoy 5 de julio de 2022

Ofenocalporto:

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral No. 2018-00517**, informando que Colpensiones allegó Resolución GNR 271076 del 29 de julio de 2014, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 07 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, revisadas las diligencias se observa que la demandada Colpensiones en data del 08 de marzo de 2022, allegó escrito de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo de pago, pese a no haberse notificado personalmente de dicho auto, por lo que se deberá dar aplicación al artículo 301 del C.G.P., esto es, tenerla por notificada por *conducta concluyente*.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. María Camila Bedoya García como apoderada de la demandada Colpensiones en los términos y para los efectos indicados en el poder que obra a folio 65 del expediente.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada y que denomino pago total de la obligación y prescripción al encontrarse contenidas en el núm. 2 del artículo 442 del C.G.P. por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: SEÑALESE la hora de las **DOCE y TREINTA (12:30 M)** del medio día del día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, fecha y hora en la cual se llevará la audiencia especial de resolución de excepciones.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *Life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 095 fijado hoy 5 de julio de 2022

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el **proceso ejecutivo No. 2020-00039** informando que, entra vencido el término para que la parte demandada acredite el pago de la obligación y/o presentará escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Ofenccalfoto:

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, consultado el Portal Web del Banco Agrario, no se encontró a favor del presente proceso título judicial que acredite el pago de la obligación que aquí se ejecuta, tampoco se avizora que la ejecutada señora Teresa Achury de Gómez hubiese presentado escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con el trámite de la presente ejecución.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese dicha liquidación teniendo en cuenta lo correspondiente a agencias en derecho, inclúyase como tales la suma de \$30.000 en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: CONMINAR a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Gina Marcela Duarte Fonseca, para que actué como apoderada de la ejecutante Universidad Pedagógica Nacional en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 095 fijado hoy 5 de julio de 2022

Ofenccalfoto:

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00353**, informando que, obra respuesta al oficio 164 del 15 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y consultado el Portal Web del Banco Agrario, se colige que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en cumplimiento a la orden impartida a través del proveído calendado 14 de octubre de 2014, puso a disposición los remanentes del proceso 2007-00496 por valor de \$22.760.959.

Conforme a lo anterior, solicita el apoderado de la parte ejecutante la entrega del título judicial, petición a la cual se deberá acceder teniendo en cuenta que mediante auto del 07 de noviembre de 2019, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$39.799.681.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

ORDENAR la ENTREGA del T.D.J. No. 400100008504131 por valor de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$22.760.959) a favor de la parte ejecutante, orden de pago que deberá ser emitida a favor del Dr. Francisco Javier Garzón Rivera identificado con la C.C No. 79.753.108 de Bogotá y TP 284.134 del C.S.J., quien ostenta la facultad para recibir conforme al poder que reposa a folio 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 095 fijado hoy 5 de julio de 2022

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora juez proveniente de reparto la presente demanda **ejecutiva**, la cual fue radicada bajo el **No. 2022-00139** diligencias que se compensaron del ordinario No. 2019-00390. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte demandante se libre mandamiento ejecutivo de pago conforme a la parte resolutive de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia y por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario y las que se causen dentro del presente trámite.

El artículo 100 del CPT y de la S.S., dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. Por su parte, el artículo 422 del C.G.P. dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción.

Conforme a lo anterior, revisados los documentos que constituyen el título ejecutivo, encuentra el Despacho que existe una discrepancia en la parte motiva como resolutive dentro de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral calendada el 30 de junio de 2021, en tanto se ordenó a la **AFP Colfondos S.A.** trasladar a Colpensiones las sumas de dineros que hubiese descontado al actor mientras estuvo afiliado a dicho fondo privado por concepto de gastos de administración debidamente indexados, AFP que no hace parte dentro del presente litigio.

Por lo anterior, previo a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago, se habrá de remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral MP Hernán Mauricio Oliveros Motta, para que proceda a aclarar la sentencia emitida el 30 de junio de 2021.

Finalmente, consultado el Portal Web del Banco Agrario se avizora que las demandadas Porvenir S.A., y Protección S.A., constituyeron a favor del proceso ordinario No. 2019-00390 título judicial por valor de setecientos mil pesos (\$700.000), que corresponde a la condena impuesta por concepto de costas y agencias en derecho, por lo que se habrá de ordenar la entrega de dichos dineros.

Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA de los T.D.J. Nrs. 400100008390206 y 400100008392135 por valor cada uno de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), que fuesen consignadas por las demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A., por concepto de costas y agencias en derecho, orden de pago que deberá ser emitida a favor del Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo identificado con C.C. No. 71.688.624 de Medellín y TP 67.542.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral MP Hernán Mauricio Oliveros Motta, a fin de que proceda aclarar la sentencia emitida el 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 095 fijado hoy 5 de julio de 2022



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00565**, informando que la parte ejecutada, se encuentra debidamente notificada del auto que libro mandamiento de pago, por lo que entra vencido el término para acreditar el pago de la obligación y/o presentar escrito de excepciones. Sírvase proveer.

Mariacarlo Porto

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y revisadas las diligencias se avizora que la ejecutada Colpensiones dentro del término de ley presentó escrito de excepciones (fls. 214 a 220) las cuales denomino falta de reclamación administrativa, compensación, inembargabilidad, no procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público y la genérica; no obstante, debe advertir el Despacho que conforme a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 442 del C.G.P., la excepción de la cual se podría correr traslado es la denominada compensación, pese a ello, su argumentación se realiza de manera genérica, por lo que deberá requerir al apoderado de Colpensiones, para que en el término judicial de cinco (05) días hábiles fundamente en debida forma dicho medio exceptivo, so pena de entenderse desistida.

Ahora, frente a la ejecutada Porvenir S.A., pese a encontrarse notificada en debida forma, según se observa a folio 212 del expediente, no acreditó el pago de la obligación ni allegó escrito de excepciones, por lo que se deberá continuar con el trámite de ejecución frente a dicha demandada.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. María Camila Bedoya García, para que actué como apoderada de la ejecutada Colpensiones, en los términos y para los efectos indicados en el poder que reposa a folio 220 del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada COLPENSIONES para que el término judicial de cinco (05) días hábiles fundamente en debida forma el medio exceptivo que denomino compensación, so pena de entenderse desistida.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con el trámite de la presente ejecución, frente a la ejecutada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 095 fijado hoy 5 de julio de 2022

Mariacarlo Porto

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, el ordinario No. 2017-00111-00, informando que obra solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mariá Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que en anterior oportunidad se autorizó el pago del título TDJ No. 400100008407501 a través de abono a cuenta por superar los 20 SMMLV, a la cuenta de ahorros No. 25060651666 de la entidad BANCOLOMBIA, transacción que fuera rechazada por el Banco Agrario ya que el beneficiario del título difiere del titular de la cuenta, bajo el siguiente argumento:

«El ingreso de la orden de pago 371393600 ha sido reversada porque el proceso de pre notificación fue rechazado por la causal Identificación no coincide»

Lo anterior le fue comunicado verbalmente por Secretaría al abogado, razón por la cual eleva nueva solicitud para que se transfiera los dineros a su cuenta de ahorros, la cual había sido informada inicialmente y de la cual se retractara.

Así las cosas, encuentra procedente la suscrita se autorice realizar el pago del referido TDJ a la cuenta de ahorros No. 014862382 del Banco AV VILLAS, cuyo titular es el Doctor Josué Pérez, identificado con la C.C. No. 13.225.592.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría realícese los trámites pertinentes para autorizar la transferencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 095 fijado hoy 05 de julio de 2022

Mariá Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. En la fecha al Despacho de la Señora Juez por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 29 folios, todos ellos electrónicos incluido el acta de reparto, correspondiéndole la secuencia No. 5285 y el radicado **No. 2022 00264**. Sirvase proveer.

Ofenocalporto:

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental allegada en la presente acción, sería del caso avocar el conocimiento, de no ser porque la misma no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, esto es:

“Contenido de la solicitud. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.”

Para el caso de autos se tiene que la tutelante no allegó escrito por medio del cual invoca la acción constitucional, y, por el contrario, solo reposan en las diligencias, un derecho de petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil sin constancia de radicación, junto con documentos soporte de identidad de la actora.

En este orden, resulta imperioso que previo a proceder con el conocimiento de la acción, allegue al Despacho, el escrito por medio del cual solicita el amparo constitucional, así como copia del derecho de petición con constancia de radicación ante la entidad convocada.

Así las cosas, y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 17 del mismo Decreto, se ordena requerir a la accionante para que en el término improrrogable de tres (03) días, esto es, del 05 al 07 de julio del año en curso, allegue la documental referida en el inciso anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 95 fijado hoy 05 DE JULIO DE 2022.

Ofenocalporto:

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**